



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

Radicado	08-001-23-33-000-2020-00794-00
Medio de control o Acción	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	NILSON JESÚS FIGUEROA TRIANA
Demandado	WILFRIDO GARCÍA MUÑOZ – ELECCIÓN ALCALDE DE REPELÓN – ATLÁNTICO
Magistrado Sustanciador	CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2021 se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2020-00794-00-T, promovido por NILSON JESÚS FIGUEROA TRIANA, en contra del acto de elección de WILFRIDO GARCÍA MUÑOZ, como alcalde del Municipio de Repelón- Atlántico.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

1. Declarar la nulidad del Acto Administrativo mediante el cual, la Comisión Escrutadora Municipal de Repelón Atlántico, declaró la elección de WILFRIDO GARCIA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 8.600.603, inscrita por el partido Conservador Colombiano, como alcalde del Municipio, Repelón Atlántico, para el Periodo Constitucional 2020 - 2023 y que consta en el Formulario E-26 ALC, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, Repelón Atlántico, el día 25 de octubre del 2020.
2. Como consecuencia de la nulidad del Acto Administrativo indicado en el punto anterior (1), se ordene la nulidad de los Formularios E-11 o Acta de instalación de mesa y registro general de votantes de las mesas en donde efectivamente se encontró que estos contienen datos contrarios a la verdad y la participación de los excluidos por trashumancia, que corresponden a las que relacionó a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Zona	Puesto	Municipio	Nombre Puesto	Mesas
00	00	REPELÓN	CABECERA MUNICIPAL	3,7,8,13,15,18,19,20,24,25,27 30 y 31
99	01	REPELÓN	ARROYO NEGRO	1
99	09	REPELÓN	LAS TABLAS	1,2,
99	17	REPELÓN	VILLA ROSA	1,2,3,4,5

3. Como consecuencia de la nulidad del acto administrativo indicado en el punto 1, se ordene la nulidad de los Formularios E-14 o acta de jurados de votación de las mesas en donde efectivamente y como producto de la participación de los excluidos por trashumancia, los registros electorales contienen datos contrarios a la verdad o fueron alterados con el propósito de modificar los resultados electorales en el municipio de REPELON ATLANTICO y que a continuación relacionó a continuación:

Zona	Puesto	Municipio	Nombre Puesto	Mesas
00	00	REPELÓN	CABECERA MUNICIPAL	3,7,8,13,15,18,19,20,24,25,27 30 y 31
99	01	REPELÓN	ARROYO NEGRO	1
99	09	REPELÓN	LAS TABLAS	1,2,
99	17	REPELÓN	VILLA ROSA	1,2,3,4,5

4. Como consecuencia de la nulidad del acto administrativo indicado en el punto (1), se anulen igualmente las actas E-24 ALC y E-26 ALC, que contienen los resultados electorales de las mesas de votación en donde efectivamente como producto de la participación de los electores excluidos por trashumancia, los registros electorales contienen datos contrarios a la verdad o fueron alterado con el propósito de modificar los resultados electorales en el municipio de REPELON ATLANTICO de Las mesas afectadas y que relacionó a continuación:

Zona	Puesto	Municipio	Nombre Puesto	Mesas
00	00	REPELÓN	CABECERA MUNICIPAL	3,7,8,13,15,18,19,20,24,25,27 30 y 31
99	01	REPELÓN	ARROYO NEGRO	1
99	09	REPELÓN	LAS TABLAS	1,2,
99	17	REPELÓN	VILLA ROSA	1,2,3,4,5

5. Que, como consecuencia de las anteriores nulidades y declaraciones, se ordene excluir del cómputo general de votos para la Alcaldía del Municipio de Repelón Atlántico, los resultados de las actas y registros electorales de las mesas de votación relacionadas a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Zona	Puesto	Municipio	Nombre Puesto	Mesas
00	00	REPELÓN	CABECERA MUNICIPAL	3,7,8,13,15,18,19,20,24,25,27 30 y 31
99	01	REPELÓN	ARROYO NEGRO	1
99	09	REPELÓN	LAS TABLAS	1,2,
99	17	REPELÓN	VILLA ROSA	1,2,3,4,5

Luego de realizada la exclusión de los registros afectados por nulidad, se realice un nuevo escrutinio con los nuevos resultados y se declare elegida a quien obtenga el mayor resultado de votos, que corresponde a la candidata Cecilia Solet Carrillo Sarmiento, con cedula de ciudadanía No 22.958.142., inscrita por el movimiento alternativo indígena y social - MAIS

Que, como consecuencia de las anteriores nulidades y declaraciones, se deje sin valor ni efecto la credencial de alcalde del Municipio de repelón Atlántico, para el periodo constitucional 2020 - 2023, expedida al señor Wilfrido García Muñoz y se entregue la credencial a quien resulte elegido como nuevo alcalde del Municipio de repelón Atlántico para lo que resta del periodo que debe corresponder a la candidata ganadora, señora Cecilia solet carrillo sarmiento, con cedula de ciudadanía No 22.958.142., inscrita por el movimiento alternativo indígena y social - MAIS

El Magistrado Ponente Doctor **CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA**, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020 resolvió:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia la demanda presentada por el señor NILSON JESÚS FIGUEROA TRIANA en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE ésta providencia al señor WILFRIDO GARCÍA MUÑOZ en su condición de Alcalde Electo del Municipio de Repelón – Atlántico para el periodo 2020-2023, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del Artículo 277 del C.P.A.C.A. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial, acorde a lo señalado por los literales b) y c) del citado artículo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

TERCERO: En la Secretaría de la Corporación póngase a disposición del demandado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasado tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 279 y 277 numeral 10 literal f del C.P.A.C.A., respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE está providencia al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La notificación se efectuará mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dichas autoridades, como lo ordena el numeral 20 del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Ministerio Público en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

SÉPTIMO: Infórmese a la comunidad, a través del sitio web de ésta Jurisdicción, la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

Atentamente,

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL